

RADICACIÓN 080014189008-2021-00274-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MIREYA PILAR CAMACHO CASTRO
DEMANDADO: LUIS ERNESTO TORRES BENITEZ
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 2 de junio de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se indicó en la demanda las medidas y linderos del inmueble objeto de restitución ni se cumplió con lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en el sentido que debería enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda indicando y aportando lo solicitado.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MIREYA PILAR CAMACHO CASTRO, a través de apoderado judicial, contra LUIS ERNESTO TORRES BENITEZ para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la carrera 62 No.64-57 apartamento 10, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento en mora a partir del mes de junio del año de 2020 a la fecha de presentación de la demanda, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5695e52dd83b214c20341c12179a2c474547649b7a6428b9d0941ee453ce4**

Documento generado en 03/11/2021 04:28:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>